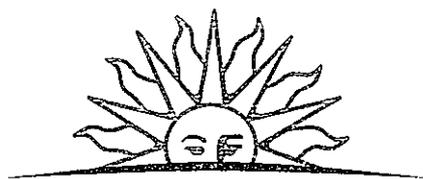


T/1732



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 15 ENE. 2010

VISTO: La solicitud presentada por la empresa CURTIEMBRE PARIS S.A, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a cinco (5) de sus trabajadores al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.-----

RESULTANDO: Que la caída de la actividad, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, y que actualmente se instrumentan medidas que posibiliten el reintegro parcial de dicho personal.-----

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se funda en la transitoria falta de tareas de la Empresa y ésta se ha comprometido a preservar los puestos de trabajo.---

-----**II)** Que la solicitud efectuada se encuentra dentro de los plazos previstos en el inciso 1° del artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008. -----

-----**III)** Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la cobertura correspondiente del seguro de paro especial, ya autorizado por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 3 de noviembre de 2009, al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 316 de fecha 7 de julio de 2009.-----

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**-----

-----**RESUELVE**-----

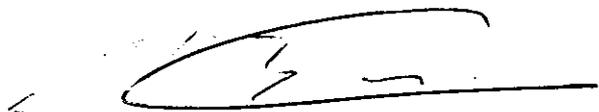
1°.- **AMPLÍASE** hasta el 31 de enero de 2010, el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a cinco (5) trabajadores de la empresa CURTIEMBRE PARIS S.A, que se encuentran comprendidos en el régimen

13/009/14672/2009

de seguro de paro parcial autorizado por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 3 de noviembre de 2009.-----

2°.- **EL MONTO DEL SUBSIDIO** que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008, en proporción a la cantidad de jornadas reducidas en el mes, más el complemento previsto en el artículo 1.10 del citado decreto-ley, en su caso.-----

3°.- **COMUNÍQUESE**, publíquese, etc. -----




D. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República